

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Noviembre 1899)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Minas.

En el expediente de registro de 32 pertenencias para la mina de carbón piedra titulada «España», sita en término de Mequinenza, y en virtud de un escrito presentado por D. Fernando López, vecino de Zaragoza, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

«En virtud de la presente instancia he acordado admitir la renuncia que este interesado hace á la prosecución del expediente de registro de la mina «España», oficiar á la Delegación de Hacienda para que se devuelva el depósito que se constituyó para gastos de demarcación, y declarar fenecido el expediente, y franco y registrable el terreno de

dicha mina, según dispone el párrafo 3.º del artículo 64 de la ley de Minas vigente.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

### SECCION TERCERA

#### COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El día 8 del corriente mes, á las nueve de la mañana, verificará esta Comisión en el salón de sesiones de la Diputación provincial, el sorteo de las décimas resultantes al distribuir entre los pueblos de la Zona de Zaragoza el cupo señalado á la misma por Real decreto de 19 de Octubre último para el contingente del Ejército activo en el reemplazo de 1899.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 163 de la ley de Reclutamiento vigente.

Zaragoza 4 de Noviembre de 1899.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cañizares.—El Secretario accidental, Pedro Blanco.

## SECCION QUINTA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Sanidad.**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia elevada á este Ministerio por D. Matías de Lope en súplica de que se declaren convenientes para los enterramientos los féretros metálicos de doble fondo con suelo de madera y desinfectante, el expresado Cuerpo consultivo ha dado el siguiente dictamen:

«La Sección se ha hecho cargo de la instancia presentada por D. Matías de Lope en solicitud de que se resuelva que los féretros metálicos con cierre hermético y suelo de madera, y con mayor razón si éste es de doble fondo, en el que se contiene materia desinfectante, no sólo son admisibles para el enterramiento de cadáveres, sino que resultan beneficiosos á la salud é higiene públicas y salvan á la vez los intereses de los industriales dedicados á su fabricación.

Comienza la instancia impugnando la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que prohibió el empleo de los féretros metálicos y concedió el plazo de un año para que pudieran los fabricantes de dichas cajas realizar sus existencias, pero suprimiendo la tapa interior y la soldadura de la exterior, que había de llevar además varias ranuras, porque dichos féretros resultaban, por su falta de porosidad, peligrosos para la salud pública, en cuanto retenían los líquidos producidos por la descomposición del cadáver é impedían la desecación ó momificación de éste.

Alega que, si bien tienen esos féretros el expresado defecto ofrecen en cambio la ventaja sobre los de madera de que, soldada la tapa interior de aquéllos, se forma un cierre hermético que preserva á las personas que rodean al cadáver durante las horas entre el fallecimiento y la inhumación de las miasmas que éste despide; que con la prohibición se mata la industria de los fabricantes de féretros metálicos, dejando sin trabajo á los obreros que á ella se dedican, y se priva al Tesoro de algunos ingresos, determinando, además, la pérdida de importantes existencias que no ha sido posible vender dentro del plazo concedido; que cabe hermanar todos estos intereses, por medio de los féretros mixtos, en los que se emplea el metal y la madera, y conservando el cierre hermético permiten una salida lenta á los líquidos. Que estos féretros tienen los lados y cubierta ó tapa metálicos, pero el suelo está formado de madera porosa, como el pino ó chopo, y yendo el suelo apoyado sobre bolas ó garras, queda siempre un espacio entre éste y el del lugar en que se deposita la caja, que permite la aireación; que además, el suelo del féretro puede hacerse de una sola tabla ó fondo, ó de dos, interponiendo entre ambos fondos una capa de serrín, impregnado de una solución de sublimado corrosivo como antiséptico enérgico, con lo que los líquidos que se produzcan se irán depo-

sitando en el fondo de madera porosa, y pasando á través de ella, y en el caso del doble suelo, desinfectándose por su filtración en el serrín con el sublimado, resultarán inofensivos y el cadáver podría llegar, como en las cajas de madera, á la desecación ó momificación.

No ha de ocuparse la Sección en refutar las alegaciones que se hacen contra la Real orden de 15 de Octubre del próximo pasado año, porque no sería pertinente.

Las disposiciones administrativas pueden ser impugnadas en tiempo y forma oportunos por aquel á quien perjudiquen, y si no caben dentro de la facultad discrecional de la Administración procede contra ellas la demanda contenciosa.

La de 15 de Octubre precitada no da ya lugar ni aun á ese recurso, y, por tanto, se ha de estar y pasar por ella mientras no sea por quien corresponde derogada.

No entiende tampoco la Sección que hay motivos para que el Consejo modifique el criterio que viene sustentando en lo que á féretros se refiere.

Opinó y propuso que eran perjudiciales los construídos con metal y que contenían doble caja con cierre hermético, debiendo solo utilizarse los hechos con madera porosa, como pino etc., porque en éstos la porosidad favorecía la desecación y momificación de los cadáveres, y manteniendo ese criterio, informó en sentido negativo, con fecha 1.º de Noviembre de 1898, una solicitud análoga á la que es objeto de esta consulta, hecha por don Benito Moros, que acompañó á su instancia un modelo de féretro metálico con doble fondo de madera y serrín interpuesto entre las dos tablas que formaban ese fondo, serrín que contenía un antiséptico.

No siendo, pues, la relacionada instancia, distinta en lo esencial, á la de D. Benito Moros, ya denegada, y oponiéndose lo que se pide á las prescripciones de la Real orden de 15 de Octubre, que está y debe mantenerse en vigor.

La Sección entiende que procede denegar lo solicitado por D. Matías de Lope.»

De conformidad con el mismo, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se resuelva como se propone.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se dé curso á instancias solicitando el uso de féretros metálicos, sea con las modificaciones que se propongan, y que, atendiendo á lo solicitado por el gremio de Pompas fúnebres de esta capital, se amplíe hasta el día 4 de Mayo de 1900 el plazo fijado por la Real orden de 15 de Octubre de 1898 para el uso de féretros metálicos, en la forma determinada por dicha soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1899.—E. Dato.—Señor Director general de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos



años.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Casariego de Tapia la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en cierta causa criminal, instruída en este Juzgado sobre robo, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los efectos siguientes:

Una alfombra de ante sofá, de yute, fondo encarnado y amarillo con fleco: tasada en 1'25 pesetas.

Un corte de tela de lana, color azul marino, muy oscuro, de 1'91 metros de longitud por 1'40 metros de anchura: tasado en 7'50 pesetas.

Otro corte de tela, de lana cheviot negro, de 1'66 metros de longitud por 1'48 metros de anchura: tasado en 7'50 pesetas.

Otro corte de tela, de lana mezcla, color gris, de 2'13 metros de longitud por 1'42 metros de anchura: tasado en 10 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 del actual, á las diez de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán depositar los licitadores el 10 por 100 del valor dado á los bienes.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.<sup>a</sup> Que todos los efectos que se subastan se hallan depositados en este Juzgado, en donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, de nueve á once de la mañana, todos los días hábiles, hasta el en que se efectúe el remate.

Dado en Zaragoza á 2 de Noviembre de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre estafa, ha acordado se cite en legal forma, por medio de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Antonio Catalán Artigas, conocido también por Teodoro Manueles, de 50 años, natural de Barcelona, de estatura regular, ojos negros, nariz regular, color moreno, pelo y bigote canoso, para que dentro del término de ocho días al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente sirva de citación en forma al referido Antonio Catalán Artigas, conocido también por Teodoro Manueles, la expido en Zaragoza á 31 de Octubre de 1899.—El Escribano, Angel Barón.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre lesiones á Blas Grau, de 55 años, viudo, jornalero, natural de Jarque, domiciliado en la calle de Meca, núm. 7, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado se cite á dicho Blas Grau por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, para que dentro del término de cinco días siguientes al de su inserción, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, al objeto de recibirle declaración en la mencionada causa y ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que la presente sirva de citación en forma al mencionado Blas Grau, la expido en Zaragoza á 31 de Octubre de 1899.—El Escribano, Angel Barón.

## JUZGADOS MUNICIPALES.

## Puebla de Albornón

D. Antonio Lahoz Paesa, Juez municipal de Puebla de Albornón:

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de lo solicitado por Matías Salvador, ejecutante en el juicio celebrado en rebeldía contra Mateo Abadía, se ha dictado el siguiente auto:

«Hágase saber al ejecutado D. Mateo Abadía

que el acreedor D. Matías Salvador, á cuya instancia se embargaron sus bienes, pide se le adjudiquen éstos por las dos terceras partes de su valor, para que enterado de esta petición el ejecutado, pague ó presente postor en el término de tercero día; y de no hacerlo así se accederá á lo pedido por el acreedor.»

Puebla de Albornón 31 de Octubre de 1899.—El Juez municipal, Antonio Lahoz.—El Secretario, Pedro Canela.

## AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Ambel:

Hago saber: Que en el día 17 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan, del ejercicio 1897 á 1898.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi-áreas.	
Bayona Cruz Bernardo.....	Campo.	Pozo de la Peña.	>	57	21	66'66
Iraca Vela Eugenio.....	1/8 parte abejar.	Barranco los Moros.	7 ms.	>	>	16
Aisa Peña Luis.....	Campo.	Ballarnera.	>	21	45	20
López Gil Félix.....	Idem.	Barranco los Moros.	>	257	46	500
Macaya Pérez Mariano.....	Idem.	Ballarnera.	>	57	21	66'66
Melero Torres Cecilio.....	Idem.	Cañada Malla.	>	14	30	16'66
Ortín Mareos.....	Idem.	Ballarnera.	>	7	15	8
Abad Lamana Isabel.....	Idem.	Terrer.	>	42	91	50
Vela Vijuesca María.....	1/4 parte abejar.	Barranco los Moros.	7 ms.	>	>	16
Vijuesca Pérez Eugenio.....	Idem.	Idem.	7 ms.	>	>	16
Andía Morte Bernardina.....	Parte casa.	Calle Nueva, 8.	70 ms.	>	>	381'66
Sancho Torres Manuel.....	Idem.	Calle de San Juan.	40 ms.	>	>	75
Abad Pellicer de Callizo María...	Olivar.	Planera.	>	21	45	113'33
Ambrosio Bonel Pellicer.....	Idem.	Aranjuez.	>	28	61	153'33
Lamana Tejero Benigno.....	Idem.	Carrera Borja.	>	14	30	263'33
María Moreno Lahera.....	Viña.	Terrer.	1	>	12	263'33
Juan Antonio Murillo Vera.....	Idem.	Planera.	>	21	45	443'33
Manuel Olmedo Lapuente.....	Olivar.	Carrera Borja.	>	21	45	113'33
Juan Pérez Ibáñez.....	Idem.	Planera.	>	14	30	73'33
Pablo Simón Muñoz.....	Campo.	Ballarnera.	>	42	91	46'66
Leoncio Villabona Muñoz.....	Idem.	Fuen del Fraile.	>	85	82	96'66
Arcona Sanjuán, herederos.....	Albejar.	La Jama.	>	>	>	53'33
Ramona Moreno Salas.....	Empeltres.	Carrera Borja.	>	14	30	73'33
Melchor Ferrández Pellicer.....	Olivar.	Campillo.	>	14	30	73'33
Magdalena Rodríguez Ferrández..	Idem.	La Nava.	>	14	30	73'33
Chueca Cuartero José.....	Campo.	La Torre.	1	71	63	66'66
Gascón Román Pedro José.....	Idem.	Idem.	1	28	73	46'66
Sanjuan Román Cipriano.....	Idem.	Idem.	>	42	91	16'66
Aisa Berna Agustín.....	Idem.	Barranco los Moros.	1	28	73	246'66

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Borja 30 de Octubre de 1899.—El Agente ejecutivo, José Revillo.